

C-VCTM-PARCU-LA-00003

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FCC-866	VSC-000441	23/06/2022	PARCU-0013	30/01/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2023.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Yeny Aponte

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000441 23 JUNIO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-866”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 22 de noviembre de 2004 se suscribió con el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS contrato de concesión bajo la ley 685 de 2001 con el señor JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ identificado con número de cédula 5.414.991 de Bochalema por el término de 30 años, en un área de 303 metros cuadrados, cuyo objeto es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN localizado en el municipio de CÚCUTA departamento de NORTE DE SANTANDER; dicho contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de septiembre de 2007.

El Contrato De Concesión Minera No. FCC-866, no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado y no ha realizado la presentación de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

Mediante **Radicado No 20221001630592 del 14 de enero de 2022**, el señor JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ, presentó renuncia del Contrato de Concesión No. FCC-866.

Mediante el **Concepto Técnico PARCU-0529 DEL 18 de mayo de 2022**, se concluye:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FCC-866 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. Por lo anterior córrase traslado al área jurídica del PARCUCUTA para que se pronuncie sobre la renuncia al título minero, allegado en oficio Radicado No 20221001630592 del 14 de enero de 2022.

Se REMITE AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA para lo de su competencia en cuanto a la APROBACION de la Póliza Minero Ambiental No.49-43-101002622 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia desde el 04/12/2021 hasta el 04/12/2022, la cual técnicamente CUMPLE.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-866"

Se constató a través de la página: <https://www.segurosdelestado.com.co/que> la mencionada póliza se encuentra vigente.

Se **INFORMA** al titular minero que los formatos básicos mineros anuales y semestrales diligenciados en la plataforma de ANNA MINERIA, serán evaluado posteriormente a este concepto técnico por el profesional asignado para esta tarea.

Se recomienda **ACEPTAR** el formulario para la declaración de producción de regalías, correspondiente al I trimestre de 2022 con una producción reportada en ceros.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica".

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. **FCC-866**, y teniendo en cuenta que mediante **radicado No 20221001630592 del 14 de enero de 2022**, el señor JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ, titular del contrato de concesión presentó renuncia de este, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Concesión **FCC-866**, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

En el caso particular, el **Concepto Técnico PARCU-0529 DEL 18 de mayo de 2022**, se concluye:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FCC-866 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. Por lo anterior córrase traslado al área jurídica del PARCUCUTA para que se pronuncie sobre la renuncia al título minero, allegado en oficio Radicado No 20221001630592 del 14 de enero de 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-866"

Se REMITE AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA para lo de su competencia en cuanto a la APROBACION de la Póliza Minero Ambiental No.49-43-101002622 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia desde el 04/12/2021 hasta el 04/12/2022, la cual técnicamente CUMPLE.

Se constató a través de la página: <https://www.segurosdelestado.com.co/que la mencionada póliza se encuentra vigente>.

Se INFORMA al titular minero que los formatos básicos mineros anuales y semestrales diligenciados en la plataforma de ANNA MINERIA, serán evaluado posteriormente a este concepto técnico por el profesional asignado para esta tarea.

Se recomienda ACEPTAR el formulario para la declaración de producción de regalías, correspondiente al I trimestre de 2022 con una producción reportada en ceros.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica".

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ, se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **FCC-866**, y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **FCC-866**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta mediante **Concepto Técnico PARCU-0529 DEL 18 de mayo de 2022**, se evaluó la Póliza Minero Ambiental No.49-43-101002622 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-866"

vigencia desde el 04/12/2021 hasta el 04/12/2022, presentada por el titular minero, se procede a su aprobación, ya que si cumple técnicamente. Así mismo se acepta el formulario para la declaración de producción de regalías, correspondiente al I trimestre de 2022 con una producción reportada en ceros.

Finalmente, se evidencia las siguientes anotaciones dentro del certificado de registro minero:

- *Dando trámite a lo ordenado por el juzgado décimo civil municipal de menor cuantía de Cúcuta dentro del proceso 2014-00128-00 donde actúa como demandante compañía minera cerro tasajero S.A contra JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES C.C. 5.414.991 mediante auto de fecha ocho (08) de julio de dos mil catorce decretó el embargo de los derechos mineros que posea el aquí demandado, en los contratos de concesión minera placa # FCC-866 y contrato de concesión minera # CEL-102 límitese el embargo hasta por la suma de cuarenta y cuatro millones de pesos mte (\$44.000.000.00).*
- *Dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado primero civil municipal de Cúcuta dentro del proceso ejecutivo 2007-00541-00 mediante auto de fecha 16 de marzo de 2016 se decretó el embargo de los derechos mineros a explorar y explotar emanados del título minero, a nombre de los demandados carbotasajero LTDA, JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES y YAMILE LINDARTE QUINTANA en razón a los contratos de concesión minera FCC-866 y CEL-102.*

Teniendo en cuenta que, la decisión que se adopta dentro del presente acto administrativo afecta directamente las decisiones judiciales anteriormente mencionadas, la misma debe ser informadas a el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta y el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del señor el señor **JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ**, identificado con número de cédula 5.414.991, titular del contrato de concesión de concesión No. **FCC-866**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **FCC-866**, cuyo titular minero es el señor **JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ**, identificado con C.C No. 5.414.991, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al señor **JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **FCC-866**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR al señor **JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-866"

ARTÍCULO CUARTO. – Poner en conocimiento al señor **JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ**, titular concesión de concesión No. **FCC-866**, el **Concepto Técnico PARCU-0529 DEL 18 de mayo de 2022**.

PARÁGRAFO 1. – **Aprobar** la Póliza Minero Ambiental No.49-43-101002622 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia desde el 04/12/2021 hasta el 04/12/2022

PARÁGRAFO 2. – **Aprobar** el formulario para la declaración de producción de regalías, correspondiente al I trimestre de 2022

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, departamento del Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, en donde cursa proceso ejecutivo bajo el radicado No. 2007-00541-00; y el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, en donde cursa proceso ejecutivo bajo el radicado No. 2014-00128-00.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Clausula vigésima del Contrato de Concesión No. **FCC-866**, previo recibo del área objeto del contrato.

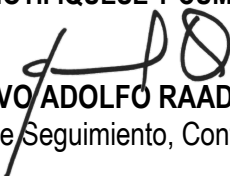
ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ**, titular del contrato de concesión **FCC-866**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Maria Fernanda Pezzotti / Abogada PARCU
Aprobó: Heisson Giovanni Cifuentes Meneses – Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo.Bo. Ing. Edwin Norberto Serrano, Coordinador ZN
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSCSM



PARCU-0013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **Resolución VSC No. 000441 del 23 de junio de 2022** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCC-866”, emitida por la Vicepresidencia de seguimiento de control y seguridad minera dentro del expediente **FCC-866**, la cual fue notificada personalmente al señor JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ, el día 13 de enero de 2023. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el día 30 de enero de 2023.

Dada en San José de Cúcuta, a los diez (10) días del mes de febrero de 2023.

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboró: Ariadna Sánchez Contreras/ Abogado PARCU.